RESOLUCION DE CONSEJO SUPERIOR N° 19/2021
DERECHO ANUAL DE EJERCICIO PROFESIONAL AÑO 2022

VISTO

Lo dispuesto por el Artículo 33.° inciso h) y Artículo 42.°, incisos b) y concordantes de la Ley 8738 (t.o. Ley 12135), y;

CONSIDERANDO que:

Es facultad del Consejo Superior fijar el valor del derecho anual de ejercicio profesional según el alcance de sus incumbencias y el derecho de mantenimiento de la inscripción matricular y la forma de percibirlos.

La situación económico–social hace aconsejable mantener el régimen de modalidad de cancelación del arancel en cuotas mensuales y la franquicia respecto de los profesionales de reciente graduación aunque precisando el término a partir del cual adquieren el beneficio.

El incumplimiento de la cancelación de las cuotas o el atraso de los pagos deben originar accesorios en función de la demora sin detrimento de las intimaciones y eventuales cancelaciones del registro matricular que por falta de pago pudieran corresponder y las acciones de la Ley 8738, artículo 42.º última parte.

Es menester, así mismo, prever en el acuerdo modo de cancelación de la prima del Fondo Solidario de Salud creado por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

R E S U E L V E:

Artículo 1.º: Monto Anual

Fijar el Derecho Anual de Ejercicio Profesional (DAEP) para el año 2022 en:

a) La cantidad de pesos doce mil ($12.000,00) para matriculados Contadores Públicos y Actuarios que se hubieren graduado con posterioridad al 31 de diciembre de 2019 y para los Licenciados en Economía, Licenciados en Administración, Doctores en Estadística y Estadísticos. En este monto se incluye el valor de la Contribución Anual por Mantenimiento de Registro Matricular (CAMRM) la que se establece en pesos seis mil ($6.000,00).
b) La cantidad de pesos veinte mil ciento sesenta ($20.160,00) para matriculados Contadores Públicos y Actuarios que se hubieren graduado con anterioridad al 1° de enero de 2020. En este monto se incluye el valor de la Contribución Anual por Mantenimiento de Registro Matricular (CAMRM) la que se establece en pesos diez mil ochenta ($10.080,00)
c) A los valores establecidos en los incisos previos, se deberá adicionar la prima para el Fondo Solidario de Salud (FS) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) de acuerdo a la resolución vigente, correspondiente al período noviembre 2021 a octubre del año 2022.

Artículo 2.º: Pago contado. Vencimientos

Las obligaciones establecidas en el Artículo 1.º, DAEP, CAMRM y FS, deben cancelarse al último día hábil de diciembre de 2021.

Artículo 3.º: Pago en cuotas

a) Los matriculados pueden optar por abonar el DAEP en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas a partir del mes de noviembre de 2021 de pesos un mil ciento cuarenta ($1.140,00) más el fondo solidario, o pesos un mil novecientos ($1.900,00) más el fondo solidario respectivamente, según se trate de las situaciones previstas en los incisos a) o b) del artículo 1.º.
La falta de pago en término de cualquiera de estas cuotas suspende los efectos de la habilitación para el ejercicio profesional la que se recupera por la cancelación total de las cuotas vencidas y exigibles a la fecha de pago. Mientras perdure la mora el Consejo no legalizará trabajos del profesional.

b) Los matriculados que opten por abonar sólo la CAMRM podrán hacerlo en dos (2) cuotas iguales con vencimiento la primera el último día hábil de diciembre de 2021 y la segunda el 29 de abril de 2022.
La falta de pago en término de dicha Contribución o de algunas de sus cuotas causa el devengamiento de accesorios y la cancelación del registro matricular.

No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes el Consejo Superior podrá modificar el valor de dichas cuotas, previa comunicación a los matriculados, si a su juicio las circunstancias económicas lo ameritan.

Artículo 4.º: Bonificaciones

Como medida excepcional para este año, se han dispuesto bonificaciones tanto para el DAEP como la CAMRM según el siguiente detalle:

a) Para los matriculados que abonen el DAEP la bonificación será de pesos un mil doscientos diez ($1.210) o de pesos dos mil cien ($2.100) respectivamente según se trate de las situaciones previstas en los incisos a) o b) del artículo 1.º. Dicha bonificación se aplicará sobre el pago contado o se distribuirá en las cinco primeras cuotas de la siguiente manera:

Cuotas N°	Prof. Art.1° a)	Prof. Art.1° b)
1	335	600
2	335	600
3	180	300
4	180	300
5	180	300
Total	***1.210***	***2.100***

b) Para los matriculados que abonen CAMRM la bonificación será de pesos seiscientos cinco ($605) o de pesos un mil cincuenta ($1.050) respectivamente según se trate de las situaciones previstas en los incisos a) o b) del artículo 1.º. Dicha bonificación se aplicará sobre el pago contado o sobre la primera cuota, de acuerdo a la forma de pago elegida por los matriculados.

Artículo 5.º: Falta de pago en tiempo y forma

Los matriculados que hayan optado por el pago en cuotas y no las hubieren abonado a su vencimiento podrán hacerlo con posterioridad adicionándole a las cuotas vencidas los intereses por pago fuera de término correspondientes, sin perjuicio de los establecidos en el Artículo 5.º.
Si sobreviene la falta de pago en término del DAEP o de la CAMRM se producen, respecto del deudor, idénticos efectos que los previstos en el Artículo 3.º, incisos a) o b) respectivamente.

En cualquier caso el Consejo Superior podrá instar el procedimiento disciplinario previsto en el Artículo 42.°, último párrafo, de la Ley 8.738 (t.o. Ley 12.135).

Artículo 6.°: Actividad ante el Poder Judicial. Inscripciones.

Los matriculados que desempeñen actividad profesional como auxiliares de la justicia y/o en calidad de funcionarios concursales deben cancelar, como mínimo, las cuotas Nº 1 y 2 del DAEP, así como cualquier otro importe adeudado en concepto de DAEP o CAMRM por años anteriores, para extenderles el certificado de habilitación en el ejercicio profesional durante el año 2022. Este certificado perderá validez si no se cancela el resto de las cuotas que componen el DAEP en sus respectivos vencimientos.
Los matriculados que integren listas de funcionarios concursales deberán abonar el DAEP por los años que correspondan al período de inscripción en estas nóminas. El certificado que respalda la habilitación ante el Poder Judicial para actuar en calidad de funcionarios concursales perderá validez si no se cancela el DAEP a su respectivo vencimiento durante los períodos indicados.

Artículo 7.°: Nuevos matriculados

1. Los profesionales que soliciten la habilitación para el ejercicio de la profesión abonan el DAEP de acuerdo a las siguientes modalidades:

a) Los que soliciten la matriculación dentro del año aniversario de obtención del título abonan el DAEP en proporción al tiempo de habilitación; pagan la cuota vigente al mes de inscripción matricular y las que restan del año a sus respectivos vencimientos. Si la inscripción matricular se produce con posterioridad al vencimiento de la última cuota, se abonará el importe de ésta.
b) Los no comprendidos en el inciso anterior: abonando las cuotas del DAEP vencidas al momento de la solicitud de la inscripción matricular y las restantes en sus respectivos vencimientos.

2. Cuando se opte únicamente por el pago de la CAMRM su importe y el de la prima del FS de la FACPCE, si correspondiere, no se abonarán en forma proporcional.

Artículo 8.°: Publicidad

Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, comuníquese a las Cámaras y a los matriculados, regístrese y archívese.

Rosario, 22 de septiembre de 2021

Dra. Valeria Salazar
Contadora Pública
Secretaria

Dr. Sergio Roldán
Contador Público
Presidente